

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E154862 (1108) 2024

456

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

- 1-. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, en concordancia con lo señalado en el resuelvo segundo del mismo acto administrativo, a partir del 09.05.2024 todos los sistemas electrónicos de registro y control de asistencia deben ajustarse a las condiciones técnicas y jurídicas indicadas su normativa.
- 2-. De acuerdo con lo señalado en el artículo 72º de la Resolución Exenta N°38, los empleadores no requieren informar acerca de la utilización de sistemas electrónicos de registro y control de asistencia autorizados por este Servicio.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 01.07.2024 de Jefe (S) de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 12.06.2024 de Sr. R. [REDACTED] en representación de empresa Menzies Agunsa Aviation Chile S.p.A.

SANTIAGO, 22 JUL 2024

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. [REDACTED]

LAS CONDES

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha informado a este Servicio acerca de la implementación de un sistema de registro y control de asistencia electrónico, denominado "KRONOS Dimensions", en la empresa Menzies Agunsa Aviation Chile S.p.A.

A mayor abundamiento, su comunicación hace presente que el sistema de que se trata se ajustaría a todas normas exigidas al efecto por el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, lo cual se acreditaría con el informe adjunto a su presentación, emitido por la empresa PLUS Tecnologías de Información Ltda., Rut 76.320.686-7.

Precisado lo anterior, cúmpleme informar a usted, lo siguiente:

- a) En cuanto a la normativa administrativa vigente sobre la materia, es del caso indicar que, con fecha 09.05.2024 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024 la cual, en su artículo 1°, dispone:

Obligatoriedad. Para ser utilizados en el marco de la relación laboral, los sistemas electrónicos de registro y control de asistencia y determinación de las horas de trabajo deberán cumplir con todas las exigencias señaladas en la presente resolución exenta, a menos que se indique expresamente que alguna de ellas tiene carácter de opcional.

A su vez, respecto de la vigencia del señalado estatuto, el resuelvo segundo del mismo acto administrativo, prescribe que:

La normativa contenida en la presente resolución exenta entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es, desde el 09.05.2024.

- b) Respecto de la necesidad de informar a este Servicio acerca de la implementación de un sistema autorizado, el artículo 72° de la citada Resolución Exenta 38, señala:

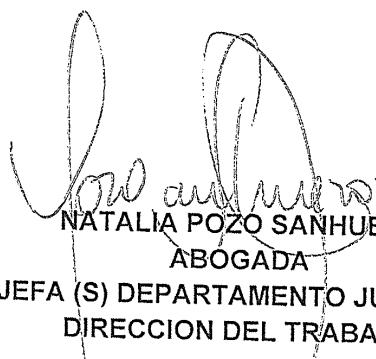
Comercialización e instalación de sistemas autorizados: Una vez obtenida la autorización de uso del sistema por parte de este Servicio, las plataformas podrán ser comercializadas e instaladas sin necesidad de que cada empleador usuario requiera un nuevo pronunciamiento de esta Dirección.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted, lo siguiente:

- 1-. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, en concordancia con lo señalado en el resuelvo segundo del mismo acto administrativo, a partir del 09.05.2024 todos los sistemas electrónicos de registro y control de asistencia deben ajustarse a las condiciones técnicas y jurídicas indicadas su normativa.

2-. De acuerdo con lo señalado en el artículo 72° de la Resolución Exenta N°38, los empleadores no requieren informar acerca de la utilización de sistemas electrónicos de registro y control de asistencia autorizados por este Servicio.

Saluda a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCION DEL TRABAJO




GMS/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;